



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Auditoría Interna de la Nación

Montevideo, 29 de marzo de 2023

LICITACION PUBLICA N°1/2023
“CONTRATACION DE SERVICIO DE AUDITORIA POR PARTE DE LA
AUDITORIA INTERNA DE LA NACION EN EL MINISTEIRO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS”

CONSULTA 1_ “Relativo a la utilización del producido de los servicios licitados (entregables) se solicita confirmar si éste tendrá exclusivamente utilización interna por parte de la AIN o si, por el contrario, será divulgado o puesto a disposición total o parcialmente a terceras personas sea del sector público o privado en alguna instancia mediata o inmediata a su elaboración.”

RESPUESTA: El producto y la obra a ser contratados, serán propiedad de la Auditoría Interna de la Nación. La A.I.N. utilizará, publicará y difundirá el Informe Final y el producto a que refiere el literal ii) reseñado en el capítulo “objetivo de la auditoria”, por los medios habituales y pertinentes, de conformidad a la normativa vigente.

CONSULTA 2- “En relación a las áreas temáticas a abordar el pliego se refiere a éstas “sin perjuicio de cualquier otro asunto que la empresa entienda necesario y conveniente”. Confirmar que dicha eventual agregación quedará a juicio exclusivo de la empresa adjudicataria pero que no serán exigibles otros puntos que los taxativamente indicados.”

RESPUESTA: Todas y cada una de las áreas temáticas señaladas en el Cap. I). 1 “Del Objeto del Llamado”, párrafo 5, numerales 1° al 38° resultan ser de abordaje rigurosamente a ser observado por parte de la empresa adjudicataria.

Además de ello, podrá ser agregada a juicio y responsabilidad exclusiva de la Firma adjudicataria toda información que, oportunamente se considere pertinente y necesaria para con la finalidad del presente llamado.

CONSULTA 3- *“Conforme a los objetivos trazados y las áreas temáticas a abordar, se solicita se confirme que los servicios a prestar consistirán en la verificación formal de la existencia y adecuación a derecho de los informes, procedimientos e instancias jurídicamente exigibles, dentro de las áreas temáticas a abordar, pero no incluirán un juicio o valoración sobre el contenido de dichos aspectos. Esto es, la contratista no deberá desarrollar, evaluar ni verificar en el marco de esta consultoría sustancialmente proyectos, tasaciones, diseños, planes, intervenciones de las distintas reparticiones estatales requeridas, procesos ni valuaciones de ningún tipo, sino que el trabajo en el marco del actual llamado se enfocará exclusivamente en verificar su existencia, legalidad y ajuste a los procedimientos legalmente establecidos de cada una de estas cuestiones.”*

RESPUESTA: Esencialmente los productos a entregar por la Firma seleccionada en la presente Licitación consistirán en la auditoria del o de los procedimientos, aspectos técnicos, jurídico-institucionales y económico-financieros que componen el “Proyecto Ferrocarril Central”, y que resultaron aplicados en el marco del mismo en el intervalo de tiempo señalado en el Cap. I, párrafo tercero.

Se considera, en tal sentido, que toda tarea que conlleve auditar es sustancialmente la revisión sistemática de una actividad o de una situación, para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que, aquellas deben someterse.

ACLARACIÓN: La adjudicataria deberá con carácter exigible, valorar y emitir opinión circunstanciada respecto de las tasaciones objeto de los procesos expropiatorios en el marco del “Proyecto Ferrocarril Central”.

CONSULTA 4- *“Se solicita se proporcione una estimación de la cantidad de expropiaciones (totales o parciales) vinculadas a la delimitación del proyecto objeto de licitación, así como la aclaración de si se podrá realizar el objeto del llamado mediante sistema de muestreo a determinar”.*

RESPUESTA: Consultada la Dirección Nacional de Topografía indica un número aproximado de 1100 expedientes de expropiación por el Ferrocarril Central.

Si, se podrá realizar el objeto del llamado mediante sistema de muestreo.

CONSULTA 5- *“Se solicita una estimación de la cantidad de linderos potencialmente afectados por el proyecto, si existe una lista de dichos linderos y, asimismo, si las tareas requeridas en relación a los mismos podrán realizarse mediante sistema de muestreo a determinar.”*

RESPUESTA: No puede realizarse una estimación de la cantidad de linderos potencialmente afectados por el proyecto dado que no hay un listado efectuado por temas, sin embargo, surgen del sistema APIA del MTOP una cantidad de reclamos de aquellos por temas variados.

CONSULTA 6- *“Se solicita se aclare cómo se realizará la entrega de la información necesaria para el desarrollo del objeto de la contratación. Si será mediante acceso a los sistemas informáticos, si se prevé entrega de documentación en formato papel, si se prevé la instalación de un equipo del contratista en AIN/MTOP, u otro”*

RESPUESTA: El o los mecanismos de entrega de toda documentación necesaria para el mejor cumplimiento del objeto de la presente contratación, serán definidos entre la AIN-MTOP. En tal sentido, el adjudicatario dispondrá oportunamente de todos aquellos recursos técnicos y materiales que resultaren necesarios para su labor.

CONSULTA: 7: *“Se solicita confirmar de forma detallada cuál es el alcance específico del Proyecto Ferrocarril Central mencionado en el numeral 1.5, 1.7 (entre otros). Esto es, si se refiere en concreto al Contrato PPP Ferrocarril Central y/o a otros contratos o proyectos vinculados al mismo”.*

RESPUESTA: El alcance específico del Proyecto Ferrocarril Central refiere a: I) el Contrato de Participación Público Privada (PPP) (en adelante “contrato” o “contrato de Participación Público Privada”) y la “Modificación de Contrato de Participación Publico Privada” celebrada el 29 de setiembre 2021; II) El contrato de Obra pública para Obras Adicionales celebrado el 12 de abril de 2019, regulado por el Decreto N°8/990 de fecha 24 de enero del año 1990, la “Modificación al Contrato de Obras Públicas para Obras Adicionales”, demás normas concordantes, complementarias y modificativas; III) El contrato de Mantenimiento celebrado el 10 de mayo del 2019; Todo lo anterior en el marco de lo establecido en la Ley 18.786 de 19 de julio de 2011 y su Decreto Reglamentario N°17/012 de 26 de enero de 2012, modificativos y concordantes.

CONSULTA 8- *“Se solicita aclaración de los términos incluidos en el Capítulo 1) – 1) Objeto del llamado en los siguientes numerales:*

- Numeral 1.9) aclarar a qué se refiere con “la parte operativa del Proyecto Ferrocarril Central”

ACLARACION: La “parte operativa del Proyecto Ferrocarril Central” refiere al Plan Operativo de la “Sociedad Contratista” (o “contratista”). Se deberá realizar un análisis exhaustivo del Cronograma preestablecido por la adjudicataria de la L.P.I. (previo a las obras) y su grado de real cumplimiento. Particularmente, en materia de a) avance general de los trabajos comparado con el previsto; b) demoras en algunas tareas y/o entregables; c) identificación de riesgos que hayan afectado hasta el presente o habrán de afectar al Proyecto Ferrocarril Central según el Cronograma preestablecido, y d) análisis de los planes de mitigación de impactos negativos de toda índole.

• Numeral 1.10) aclarar a qué entidad en concreto se referirá el análisis requerido en cuanto a la ejecución logística, organización del personal, equipos contratados, etc.

RESPUESTA: Se deberá de analizar la ejecución logística y organización del personal empleado por la adjudicataria (“Sociedad Contratista” o “el Contratista”), los insumos, los equipos contratados, así como lo referente a la delimitación y diseño del trazo adyacente a la vía férrea del Proyecto. En suma, el proyecto ejecutivo que constituye su propuesta comercial.

Ver respuesta a Consulta N°1.9

• Numeral 1.15) aclarar a qué canon en particular se refiere.

ACLARACION: El “canon” refiere a la determinación de la cuantía de la indemnización debida por el o los predios expropiados, con arreglo a la normativa vigente, aplicable a la materia.

• Numeral 1.16) Aclarar a qué obra en particular se refiere.

RESPUESTA: La Obra a la que refiere es el “Proyecto Ferrocarril Central”.

• Numeral 1.34) aclarar a qué contrato se refiere.

RESPUESTA: El término “Contrato” refiere a los tres contratos resultantes de la adjudicación de la Licitación Pública Internacional N°35/2017: I) el Contrato de Participación Público Privada (PPP) (en adelante “contrato” o “contrato de Participación Público Privada”) y la “Modificación de Contrato de Participación Publico Privada” celebrada el 29 de setiembre 2021; II) El contrato de Obra pública para Obras Adicionales celebrado el 12 de abril de 2019, regulado por el Decreto N°8/990 de fecha 24 de enero del

año 1990, la “Modificación al Contrato de Obras Públicas para Obras Adicionales”, demás normas concordantes y modificativas; III) El contrato de Mantenimiento celebrado el 10 de mayo del 2019; Todo lo anterior en el marco de lo establecido en la Ley 18.786 de 19 de julio de 2011 y su Decreto Reglamentario N°17/012 de 26 de enero de 2012, modificativos y concordantes.

• *Numeral 1.37) aclarar a qué contrato y contratista en particular se refiere.*

RESPUESTA: Se aclara que en toda oportunidad se hace alusión a los contratos y sus Modificaciones que, como consecuencia de la adjudicación de la licitación Pública Internacional N°35/017 se celebraron y suscribieron por los otorgantes.
